



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Sucesión.
<b>Demandante:</b>	Ana Betulia Rojas Quevedo y otros.
<b>Causantes:</b>	Evelio Rojas Quevedo y María Victoria Quevedo de Rojas.
<b>Radicado:</b>	No. 11001 40 03 086 2018 00735 00
<b>Decisión:</b>	Releva curador.

1. Como quiera que el abogado Luis Fernando Herrera Salazar, designado, no se pronunció frente al nombramiento de curador *ad litem*, se le releva del cargo y, en su reemplazo, se designa como curador *ad-litem*, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a la abogada Lina María Mápura Ramírez, a quien se le notificará en la dirección Carrera 14 No. 106A-50 oficina 202 de Bogotá, Email: linamapura@gmail.com, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar en el plenario a través de prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así mismo podrá ser sancionada con multa de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014 dictada por la Corte Constitucional, el despacho tiene

claro que la labor de curador ad-litem es gratuita en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada. Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos la suma **\$100.000.00**. M/Cte., a cargo de la parte demandante.

2. Previo a decidir sobre la solicitud de reconocimiento como herederos a los señores Raúl Hernán Rojas Calderón, Claudia Yaneth Rojas Calderón y Elba Yadira Rojas Calderón, se les requiere de conformidad con lo normado en numeral 3° del artículo 491 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 488 de la norma en cita, para que realicen la manifestación de si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

Cumplido lo anterior, por secretaría, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BRAYAN CASTRO RENDÓN**  
**JUEZ**

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha  
por anotación en ESTADOS N°035.

Bogotá, 15 de marzo de 2022. Fijado a las  
8:00 a.m.

**Firmado Por:**

**Brayan Andres Castro Rendon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96749d01fcedd08d98d26d51d04ffdd244f9f38cc4a644e1c2133a730cf03cbf**  
Documento generado en 14/03/2022 01:59:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**